

Expediente: **220/08-I1**
Carátula: **GUZMAN LUIS EDUARDO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO**
Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/12/2022 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20125971300 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-I1



H20902478754

JUICIO : GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO - 220/08-I1

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver los recursos de revocatoria con apelación en subsidio deducido por el letrado Gerardo Stekelberg en fecha 21/10/2022 y 24/10/2022, por sus derechos propios;y

CONSIDERANDO:

En fecha 21/10/2022 se presenta el letrado Gerardo Stekelberg deduciendo recurso de revocatoria con apelación en subsidio del decreto de fecha 12/10/2022, fundamenta el recurso en que el trámite de impugnación de planilla tiene efecto devolutivo y no suspensivo como dispone el decreto impugnado. Además, en fecha 24/10/2022, peticona se revoque por contrario imperio el decreto de fecha 19/10/2022 y subsidiariamente

En fecha 09/11/2022, se corre traslado a la contraparte, la que contesta en fecha 17/11/22. solicitando se rechace en los términos que allí depone y que doy por reproducidos en honor a la brevedad.

En fecha 23/11/2022, se ponen los presentes autos a resolver.

Preliminarmente dire, que a los fines metodológicos tratare en primer lugar la revocatoria de fecha 21/10/2022, para luego continuar con la de fecha 24/10/2022.

A).- De un examen de las constancias de autos encuentro razón al recurrente debiendo hacer lugar a la revocatoria presentada en fecha 21/10/2022. Doy mis fundamentos:

El decreto de fecha 12/10/2022 establece "A lo demás, en los términos del art 29 de la Ley 5480: Concédase el recurso de apelación interpuesto. Radíquese el este incidente en la Excma Cámara de

Apelación del Trabajo de este Centro Judicial."

Ciertamente, en el caso de autos la parte recurrente presentó en fecha 11/10/2022 recurso de apelación de la sentencia de fecha 05/10/2022, donde se hace lugar a la impugnación de planilla por gastos.

El Código procesal del fuero establece en forma específica la forma en que se concederá la apelación en el caso de impugnaciones de planilla en el art. 150 CPL que establece que se concederán al solo efecto devolutivo. El apelante deberá acompañar copia de las piezas pertinentes que el juez señalará al conceder el recurso, en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido en caso de incumplimiento (...)."

En consecuencia, cabe revocar por contrario imperio el segundo párrafo del decreto de fecha 12/10/22, y disponer en forma sustitutiva: "A lo demás: Concédase el recurso de apelación interpuesto, en los términos del art 150 CPL con efecto devolutivo, el que tramitará por cuerda separada. Proceda el Actuario a crear nuevo incidente con copias digitales de actuaciones de fecha 07/09/2022 con decreto de la misma fecha, ambas presentaciones de fecha 16/09/2022, presentación de fecha 26/09/2022, presentación de fecha 11/10/22, sentencia de impugnación de fecha 06/10/2022 y presentación de fecha 21/10/2022. Tengase por presentados los agravios en escrito de fecha 21/10/22. Por lo tanto: Córrese traslado a la parte demandada a los fines de contestar agravios por el termino de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de Ley".

B).- Asimismo, el recurrente peticona se revoque por contrario imperio el decreto de fecha 19/10/22 y se pongan los presentes autos en estado para resolver la subasta.

En fecha 19/10/2022 se decreta "A lo solicitado no ha lugar, por cuanto el fallo que menciona se encuentra recurrido y ya se ordenó la radicación en Excma. Cámara del Trabajo, por lo cual, además de no estar firme, este magistrado no tiene jurisdicción en estos autos. Dese cumplimiento con la radicación en Camara ya ordenada".

Atento a que se revocó por contrario imperio el decreto de fecha 12/10/2022, conforme lo ut supra mencionado, y se decretó en sustitutiva la apelación peticionada con efecto devolutivo, encontrándose pendiente de resolver el pedido de remate deducido por el letrado Stekelberg en fecha 13/10/2022, es que entiendo cabe revocar por contrario imperio el decreto recurrido, decretando en sustitutiva:"Atento a lo solicitado: pasen los presentes autos a resolver el pedido de remate".

Costas, al ser un error del órgano Jurisdiccional se imponen por el orden causado, conforme normativa adjetiva local.

Honorarios, reservar para su oportunidad.

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Geerardo Stekelberg en fecha 21/10/2022, en su merito, **REVOCAR** el decreto de fecha 12/10/2022 y disponer en forma sustitutiva: "A lo demás: Concédase el recurso de apelación interpuesto, en los términos del art 150 CPL con efecto devolutivo, el que tramitará por cuerda separada. Proceda el Actuario a crear nuevo incidente con copias digitales de actuaciones de fecha 07/09/2022 con decreto de la misma fecha, ambas presentaciones de fecha 16/09/2022, presentación de fecha 26/09/2022, presentación de fecha 11/10/22, sentencia de impugnación de fecha 06/10/2022 y presentación de fecha 21/10/2022. Tengase por presentados los agravios en escrito de fecha 21/10/22. Por lo tanto: Córrese traslado a la parte demandada a los fines de contestar agravios por el termino de CINCO DÍAS, bajo

apercibimiento de Ley"

II°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Gerardo Stekelberg en fecha 21/10/2022, en su merito, **REVOCAR** el decreto de fecha 19/10/2022 y disponer en forma sustitutiva "Atento a lo solicitado: pasen los presentes autos a resolver el pedido de remate".

II°) Costas, por el orden causado.

III°) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

TJK

NRO. SENT.: 215 - FECHA SENT.: 05/12/2022

Firmado digitalmente por:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

FECHA FIRMA=05/12/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.